

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2021 01204 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar “prueba documental del contrato de arrendamiento **suscrito por el arrendatario**, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria” (numeral 1 del art. 384 del C. G. del P.- se resalta). Téngase en cuenta que dicha prueba debe ser arrimada con la demanda y no puede pretenderse su constitución durante el trámite del juicio de restitución, pues el art. 384 del C. G. del P., es claro en tal sentido.
- Ajustar el hecho quinto de la demanda, en el sentido de discriminar el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e30f6ad76f56bc8d9cbec6f7b42c0ab861865ef9df236bc1cfed3f2e2c33cba**

Documento generado en 17/01/2022 12:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>